



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 5 de agosto de 2014

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 58 /2014

VISTO:

El Expediente DCC N° 20/11-0 s/ Contratación de locación y mantenimiento de máquinas fotocopadoras; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CM N° 531/2011 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 9/2011 de etapa única, bajo la modalidad de compra unificada y de orden de compra abierta, para la locación y mantenimiento de máquinas fotocopadoras destinadas a ser utilizadas por dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Siete Millones Setecientos Veintinueve Mil Novecientos Veinte (\$7.729.920.-) IVA incluido (fs. 184).

Que mediante Res. CM N° 344/2012 se aprobó lo actuado en la licitación adjudicando a External Market SRL el renglón 1 por el precio unitario mensual de Pesos Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro (\$ 2.664.-), el renglón 2 por el precio unitario mensual de Pesos Un Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 50/100 (\$ 1.765,50), el renglón 3 por el precio unitario mensual de Pesos Novecientos Setenta y Uno con 80/100 (\$ 971,80), en todos los casos por fotocopadora, estableciendo el valor excedente por fotocopia en Pesos Cero, Cero Ochenta y Nueve (\$0,089) (fs. 929).

Que el 20-7-12 la adjudicataria retiró la orden de compra n° 531 (fs. 981).

Que por Res. CAFITIT N° 102/13 se amplió el renglón 3 de la licitación, para la locación, instalación y mantenimiento de 60 equipos (fs. 1637).

Que a fs. 1573/1574 denunció la ruptura de la ecuación económica financiera de la contratación, alegando que la estructura de costos del servicio se compone en un 75% con equipos, repuestos e insumos que se cotizan en dólares estadounidenses, y el 25% de mano de obra. Expresó que si bien presentó su oferta el 22-11-11 el trámite de la licitación se demoró y



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

recién pudo retirar la orden de compra el 19-7-12. Indicó que el valor del dólar a la presentación de su oferta era de \$ 4,20 y en agosto de 2013 ascendía a \$ 5,53. Además, el salario del personal comprendido en el convenio de Empleados de Comercio en ese lapso había aumentado un 62,76% en la categoría de auxiliar. Por tales razones solicitaba un aumento de los precios del contrato del 39,44%, que llevaría los valores del renglón 1 a Pesos Tres Mil Setecientos Catorce (\$ 3.714), el renglón 2 a Pesos Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos (\$ 2.462), y en renglón 3 a Pesos Un Mil Trescientos Cincuenta y Cinco (\$ 1.355).

Que en la Actuación N° 561/14 de fs. 1649/1659, la contratista acompañó documentación sobre la evolución de la cotización del dólar, los aumentos de salarios en el sector de empleados de comercio, y copia de la orden de compra n° 531, alegando una ruptura de la ecuación económico financiera del contrato en orden al 31%, y solicitando los siguientes nuevos precios: renglón 1 Pesos Tres Mil Setecientos Uno (\$ 3.701), renglón 2 Pesos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 98/100 (\$ 2.452,98) y renglón 3 Pesos Un Mil Trescientos Cincuenta con 22/100 (\$ 1.350,22).

Que a fs. 1709 el responsable técnico de la licitación, titular del Departamento de Planificación y Soporte Tecnológico dijo: *“brindar la conformidad solicitada en relación a los nuevos montos propuestos por la empresa External Market SRL que tramita mediante Actuación N° 561/14”*.

Que a fs. 1721/1725 la contratista denunció la ruptura de la ecuación económica financiera alegando una variación del 89,46% en la cotización del dólar en febrero de 2014.

Que a fs. 1730 External Market SRL dejó sin efecto la presentación de fs. 1721/1725.

Que a fs. 1733/1735 la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó *“tomando en cuenta la opinión de la Dirección de Informática y Tecnología de fs. 1709 es opinión de esta Dirección General que resultaría viable el reclamo efectuado por la contratista tomando en cuenta la entidad de los aumentos que menciona en su nota de fs. 1658/1659. No obstante lo considerado precedentemente, se hace notar que la documentación acompañada por la contratista y agregada a fs. 1651/1652 y fs. 1653/1656, se trata de copias extraídas de internet, carentes de certificación, por lo que sugiere cumplir con ese recaudo, con carácter previo a resolver.”*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 1738 la adjudicataria presentó gráficos, y reiteró apreciaciones sobre el impacto del aumento del dólar y el salario sobre sus costos a partir del 29 de agosto de 2013. A fs. 1744 presentó despachos de importación.

Que a fs. 1752 la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó *“Corresponde que intervenga nuevamente el órgano técnico competente, a fin de que se expida si con la documentación acompañada se encuentra acreditada la ruptura de la ecuación económica financiera del contrato. En caso de considerarlo así, no habría obstáculos jurídicos para hacer lugar al pedido de la contratista. A todo evento, para el caso de una resolución favorable, se acompaña proyecto de acta.”* Los respectivos proyectos obran a fs. 1753/1754.

Que a fs. 1762 el Departamento de Planificación y Soporte Tecnológico expresó *“no tiene objeciones respecto al Dictamen que obra a fs. 1752, ni encuentra impedimentos para prestar la conformidad al Acta de Redeterminación de precios que obra a fs. 1753 a 1754.”*

Que a fs. 1764 la Secretaria de Innovación, superior jerárquico del área técnica competente que se expidió a fs. 1762, remitió las actuaciones a la Comisión sin formular observaciones.

Que a fs. 1767 la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna advirtió la potencial razón que asistiría a la solicitante, especialmente en cuanto a la variación de la cotización de la moneda extranjera, pero cuestionó las pruebas ofrecidas por la reclamante.

Que a fs. 1772 se dispuso la intervención del Administrador General del Poder Judicial, quien intimó a External Market SRL a presentar prueba de la descomposición porcentual de los costos entre equipos y mano de obra, anticuación mensual de las máquinas provistas, y un detalle de insumos y repuestos para analizar la incidencia de las variaciones de tipo de cambio en ellos. A fs. 1793 se incorporó la respectiva constancia de notificación.

Que a fs. 1796/1937 la contratista detalló la descomposición porcentual de costos entre equipos y mano de obra, presentó copia de todas las ampliaciones realizadas hasta la fecha con el valor del dólar de ese día, y las cantidades de insumos entregados hasta ese momento (3 de julio de 2014). Asimismo, informó que prestaron más de 1000 servicios de mantenimiento, entregaron más de 500 cartuchos de toner, cambio de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

repuestos (importados), y que mudaron equipos desde Av. Leandro N. Alem 684 a Julio A. Roca 540 a su costo. Acompañó prueba documental.

Que a fs. 1942 intervino nuevamente la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, expresando: "a) que el ajuste monetario solicitado, a cantidades contractuales de equipos, no excede del presupuesto oficial original de la licitación ($6.092.064 + 1.072.657 = 7.164.631 < 7.729.920$), b) ...es el único que se aplicará sobre el contrato próximo a ser cumplido...c) es menor al 40% para el segundo año del contrato no ajustándose el primer año, lo que arrojaría un promedio menor al 20% anual con variaciones salariales y de tipo de cambio superiores al 20% en cada caso. d) que la firma ha desistido de reclamar ajuste por la devaluación del peso de enero de 2014, e) que la ruptura de la ecuación económica financiera resulta entonces probada. Por lo expuesto, en coincidencia ahora con las áreas técnica y jurídica, recomendamos prestar conformidad a los ajustes de cánones solicitados, resultando adecuado el proyecto de acta que confeccionara el Servicio Jurídico a fs. 1753 y 1754."

Que en la Actuación N° 17532/13 la Dirección de Compras y Contrataciones anunció que el contrato con External Market SRL vence el 30-8-14, y recomendó requerir a la Dirección de Informática y Tecnología la cantidad de quipos que se necesitarían, el número de copias mensuales y las especificaciones técnicas.

Que el área informática consideró conveniente prorrogar el contrato por 12 meses (fs. 1959). La Secretaria de Innovación avaló la recomendación a fs. 1961.

Que la Res. AGT N° 218/2014 autorizó la participación del Ministerio Público Tutelar en la prórroga de la licitación por un monto de Pesos Sesenta Mil Novecientos Veinte con 64/100 (\$ 69.920,64) (fs. 1974 y 1976).

Que a fs. 1987 obra la Disposición UOA N° 31/2014 que autorizó la participación del Ministerio Público Fiscal en la prórroga e imputó el gasto a la partida 3.2.4 por la suma de Pesos Setecientos Noventa y Un Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 32/100 (\$ 791.968,32).

Que a fs. 1992 la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público aprobó su participación en la prórroga por la suma de Pesos Treinta Mil Cuatrocientos Sesenta con 32/100 (\$ 30.460,32).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 1995 la Dirección de Programación y Administración Contable tomó conocimiento del compromiso presupuestario adquirido por la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Ciento Noventa y Cuatro con 24/100 (\$ 1.441.194,24), y a fs. 49/50 se afectaron los recursos correspondientes al ejercicio 2014 por la suma de Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Un Mil Setecientos Noventa y Uno con 36/100 (\$ 2.161.791,36).

Que a fs. 2011 la Oficina de Administración y Financiera solicitó el dictamen jurídico respectivo, advirtiendo que, en su caso, la prórroga debía ser notificada con una anticipación de quince días corridos al vencimiento del contrato.

Que a fs. 62/64 la Dirección General de Asuntos Jurídicos encuadró la cuestión en el art. 12 del pliego de condiciones particulares de la licitación (*“podrá ser prorrogado en las mismas condiciones, a exclusivo juicio de este Consejo, por un período de hasta doce (12) meses de duración, opción que se formalizará con una anticipación mínima de quince (15) días corridos con anterioridad a su finalización. La prórroga del contrato podrá rescindirse sin causa por parte del Consejo y no generará derecho a indemnización para el adjudicatario”*), y dictaminó que *“no tiene nada que objetar, desde el punto de vista jurídico, para que se proceda a la prórroga contractual...con la firma External Market SRL.”*

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Asimismo, modificó la denominación del presente órgano, por el de Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial. Asimismo, le corresponde ejecutar los procedimientos de licitación que no encuadren en la competencia de la Oficina de Administración y Financiera. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la contratista solicitó la readecuación de los precios del contrato a partir del 29 de agosto de 2013, fundando su pretensión en la alteración de su estructura de costos (75% insumos importados, y 25% mano



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

de obra), causada por el aumento de la cotización del dólar estadounidense, y de los salarios del sector (convenio de empleados de comercio).

Que en apoyo de su reclamo, y tras las observaciones planteadas al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Auditoría y Control de Gestión, acompañó prueba documental sobre: la adquisición de insumos importados, la evolución del precio del dólar durante el período contractual, despachos de importación, y los gastos de contratación de personal de mudanza.

Que el responsable técnico de la contratación, el Departamento de Planificación y Soporte Tecnológico, consideró fundadas las pretensiones de External Market SRL, y el servicio de asesoramiento jurídico permanente avaló tal ponderación proyectando el acta de redeterminación respectiva, sin perjuicio de observar la necesidad de mejorar las primeras pruebas ofrecidas por la adjudicataria.

Que la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna inicialmente objetó la calidad probatoria del reclamo. En razón de ello, la Comisión dispuso la intervención de la Oficina de Administración y Financiera, que intimó a la contratista a acompañar constancias que avalen su pretensión, que fueron incorporadas a fs. 1796/1937.

Que ello motivó una nueva intervención del área de control, la cual ponderó los nuevos elementos de juicio aportados por la peticionante, y los extremos económicos de la prestación durante la ejecución del contrato. En base a ello, consideró que la ruptura de la ecuación económica financiera está acreditada. Tal apreciación surge especialmente al comprobar que, de accederse al reclamo, el contrato tendría un aumento anual del 20%, porcentual que resulta menor a los aumentos salariales y del tipo de cambio operados durante el período.

Que consecuentemente, se llega a la coincidente apreciación de las áreas técnicas competentes respecto de la razonabilidad del reclamo. Y en virtud de la idoneidad que se presume de dichas conclusiones, cabe interpretar que las deficiencias probatorias fueron superadas con la presentación de fs. 1796/1937.

Que sin perjuicio de ello, y en consonancia con las conclusiones de las áreas técnicas preopinantes, cabe destacar que el aumento la cotización del dólar estadounidense al momento de la presentación de la oferta (22 de septiembre de 2011) era de \$ 4,19 / \$ 4,23, mientras que



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

actualmente asciende a \$ 8,18 / \$ 8,26, situación que resulta de público y notorio conocimiento.

Que no obstante ello, debe meritarse que la contratista alegó la ruptura de la ecuación económica financiera en un 89,46% por causa del aumento en la cotización del dólar en febrero de 2014, pero luego, dejó sin efecto tal presentación (fs. 1730). Por lo tanto, corresponde tenerla por desistida tal reclamo y ajustada su pretensión exclusivamente a los valores consignados a fs. 1659.

Que en relación a la naturaleza de los insumos, además de las constancias de importación y despachos de aduana agregados en el expediente, la mera observación de los equipos instalados en las dependencias judiciales demuestra que no son de producción nacional, con lo cual, resulta razonable admitir la incidencia del aumento de la cotización del dólar en los costos de la contratista.

Que respecto de los costos salariales, según lo convenios homologados para el sector, aumentaron un 24% en 2012 (Res. N° 645/13), y un 27% en el año 2013 (Res. N° 626/2013).

Que dada la conformidad expresada por el área técnica, corresponde dar por acreditado la composición de los costos denunciados por la contratista, como así también que los insumos objeto de la contratación son extranjeros, y siendo así, resulta razonable considerar acreditada la ruptura de la ecuación económica financiera del contrato por la incidencia de los factores cambiario y laboral.

Que conforme lo expuesto, resulta razonable reconocer la readecuación de los precios en orden a la liquidación practicada por la peticionante a fs. 1659, en la cual la contratista asume parte de las variaciones al desistir del reclamo planteado a fs. 1721/1725, y reducir los montos reclamados a fs. 1574. Cabe interpretar tal conducta como la natural consecuencia de no haber ponderado al ofertar los previsibles aumentos de sus costos.

Que sin perjuicio de ello, tratándose de un contrato con orden de compra abierta, en el cual no es posible determinar en esta instancia el número final de equipos instalados y de insumos recibidos, resulta conveniente modificar el acta proyectada a fs. 1753, eliminando en la cláusula primera las referencias al monto del contrato y al número de factura.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en relación a la prórroga del contrato, se observa que ha sido oportunamente recomendada por el área técnica, y además de las necesidades del Poder Judicial, el Ministerio Público requiere más equipos.

Que respecto del encuadre legal, la contratación se rige por la ley 2095 en su antigua redacción que establecía en el art. 117 inc. III: *"Prorrogar cuando así se hubiese previsto en el pliego de bases y condiciones particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, a su vencimiento, por única vez y por un plazo de hasta el 50% del contrato inicial. Cuando éste fuera plurianual, no puede prorrogarse más allá de un (1) año adicional."*

Que por lo tanto, estando prevista la extensión del contrato en el art. 12 del pliego de condiciones particulares, habiéndose afectado preventivamente los recursos presupuestarios, y existiendo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, corresponde aprobar la prórroga de la contratación.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar a partir del 29 de agosto de 2013 los nuevos precios unitarios del contrato con External Market SRL conforme el siguiente detalle: renglón 1 Pesos Tres Mil Setecientos Uno (\$ 3.701), renglón 2 Pesos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 58/100 (\$ 2.452,58), y renglón 3 Pesos Un Mil Trescientos Cincuenta con 22/100 (\$ 1.350,22).

Artículo 2º: Aprobar el acta proyectada a fs. 1753/1754 con las modificaciones descriptas en los considerandos.

Artículo 3º: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada en el Artículo 2º.

Artículo 4º: Prorrogar el contrato con External Market SRL por doce (12) meses.

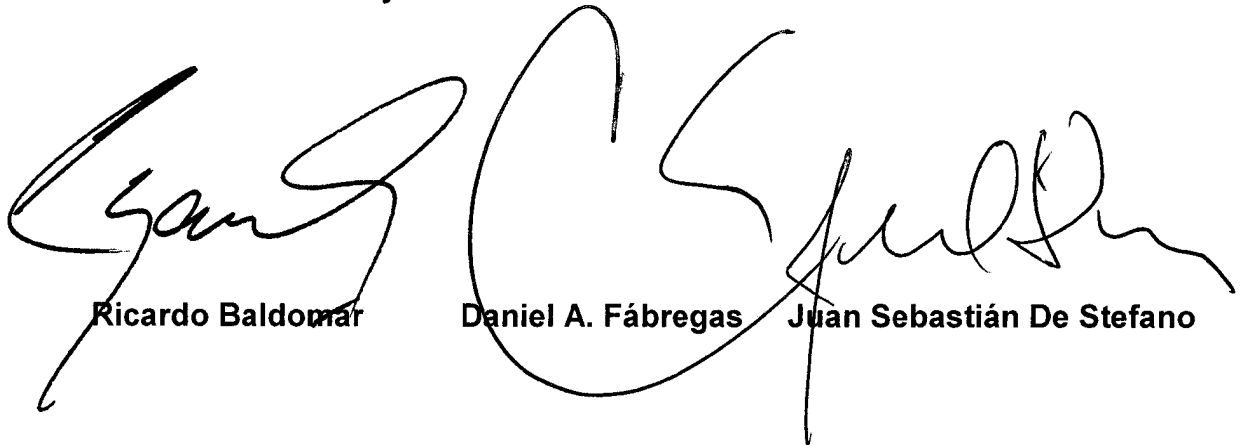


**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 5°: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios a verificar si corresponde readecuar la garantía de ejecución de contratación. En el caso de corresponder impulsen las gestiones pertinentes.

Artículo 6°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a External Market SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección de Programación y Administración Contable, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 58 /2014



Ricardo Baldomar **Daniel A. Fábregas** **Juan Sebastián De Stefano**